

cha 17 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1980), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 111, para carbón y sobre la superficie definida en el artículo 1.º, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. El resto del área de la inscripción número 111, no cubierto por el área de esta reserva provisional, queda libre y su terreno franco y registrable para recursos de carbón, salvo los derechos adquiridos con anterioridad.

Art. 4.º Se encomienda la investigación de esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria para que la realice a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).

Art. 5.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Resolución ministerial, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6938

REAL DECRETO 440/1983, de 12 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Arrecife», situada en la provincia de Las Palmas.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Arrecife», comprendida en la provincia de Las Palmas, establecida por Real Decreto 3353/1978, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1979), teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse, en este sentido, que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva y, por ello, se hace preciso adoptar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Arrecife», situada en la provincia de Las Palmas, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 10º 12' 00" Oeste de Madrid con el paralelo 28º 14' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	10º 12' 00"	28º 14' 00"
Vértice 2	9º 43' 00"	28º 14' 00"
Vértice 3	9º 43' 00"	28º 49' 00"
Vértice 4	10º 12' 00"	28º 49' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 6.525 cuadrículas mineras.

Art. 2.º En aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, el terreno no adquirirá el carácter de registrable, para recursos geotérmicos, hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de exploración, de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6939

REAL DECRETO 441/1983, de 12 de enero, por el que se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, en las áreas denominadas «Mula» y «Jaca».

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles recursos geotérmicos, de particular interés para el Plan Energético Nacional, determina la conveniencia de declaración de dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos en áreas con grandes posibilidades de contener dichos recursos.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; así como lo previsto en sus artículos 40 y 45 en relación con el 8.º, 3, de la citada Ley; así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas se designan a continuación:

«Mula», inscripción número 46

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 58' 00" Este con el paralelo 38º 17' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Este	Latitud Norte
Vértice 1	1º 58' 00"	38º 17' 40"
Vértice 2	2º 49' 40"	38º 17' 40"
Vértice 3	2º 49' 40"	37º 44' 00"
Vértice 4	1º 58' 00"	37º 44' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 15.655 cuadrículas mineras en las provincias de Murcia y Alicante.

«Jaca», inscripción número 131

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 51' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 42º 20' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	0º 51' 00"	42º 20' 00"
Vértice 2	0º 00' 00"	42º 20' 00"
Vértice 3	0º 00' 00"	Frontera francesa
Vértice 4	Frontera francesa	42º 45' 00"
Vértice 5	0º 51' 00"	42º 45' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 11.475 cuadrículas mineras, aproximadamente, en las provincias de Huesca y Zaragoza.

Art. 2.º La reserva de estas dos zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las inscripciones números 46 y 131 por los titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) y D) de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números 46 y 131, para recursos geotérmicos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º Las zonas de reserva provisional que se establecen tendrán una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de estas zonas de reserva se realice por la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente deberá darse